

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá -Boyacá-, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO : 15-572-31-84-001-2021-00156-00
DEMANDANTE: ANA MILENA RAMÍREZ BARRERA
DEMANDADO: HOLMAN HERNÁN DÍAZ BUITRAGO

INTERLOCUTORIO No. 242

Dentro del proceso anteriormente referenciado, por auto que se notificó por estado el **19 DE JULIO DEL 2021**, se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte accionante el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsanara la misma, de conformidad con lo dispuesto en dicho proveído.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurado por la señora **ANA MILENA RAMÍREZ BARRERA**, en contra del señor **HOLMAN HERNÁN DÍAZ BUITRAGO**; por no haberse subsanado.

2º. No hay lugar a ordenar la devolución de los anexos, ya que la demanda se presentó en forma digital.

3º. ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. **110 del**
5 de agosto de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría